



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**

---



**DIRECCION DE AUDITORIA SEIS**

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS LIBROS Y REGISTROS  
DE LA EMPRESA MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS SOLIDOS,  
SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA DE CAPITAL VARIABLE (MIDES  
S.E.M DE C.V.), PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE  
DE 2015.**

**SAN SALVADOR, 28 DE OCTUBRE DE 2020**



## INDICE

1. PARRAFO INTRODUCTORIO .....	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN.....	1
2.1 OBJETIVO GENERAL.....	1
2.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS .....	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN.....	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.....	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN .....	3
6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN.....	3
7. RECOMENDACIONES.....	10
8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.....	10
9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.....	10
10. PÁRRAFO ACLARATORIO.....	10



**Señores  
Junta Directiva  
Manejo Integral de Desechos Sólidos,  
Sociedad de Economía Mixta de  
Capital Variable (MIDES, S.E.M. de C.V.)  
Presente.**

## **1. PARRAFO INTRODUCTORIO**

De conformidad con los Artículos 5, numerales 1 y 16, Artículos 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Artículo 7 de la Ley sobre Constitución de Sociedades por Acciones de Economía Mixta, Plan Anual Operativo de la Dirección de Auditoría Seis y Orden de Trabajo No. 34/2019, se realizó "Examen Especial a los Libros y Registros de la Empresa Manejo Integral de Desechos Sólidos, Sociedad de Economía Mixta de Capital Variable "MIDES S.E.M. DE C.V.", período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, aplicando Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República y demás normativa aplicable a la naturaleza de la Entidad, durante el período sujeto a examen.

## **2. OBJETIVOS DEL EXAMEN**

### **2.1 OBJETIVO GENERAL**

Emitir un informe que contenga los resultados del "Examen Especial a los Libros y Registros de la Empresa Manejo Integral de Desechos Sólidos, Sociedad de Economía Mixta de Capital Variable "MIDES S.E.M. DE C.V.", período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República y demás normativa aplicable a la naturaleza del Examen.

### **2.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- a) Verificar la existencia de los Libros y Registros de la Entidad, conforme lo establece el Código de Comercio.
- b) Examinar que el registro contable – financiero de la Entidad, corresponde a los hechos económicos de las operaciones realizadas por MIDES, S.E.M. de C.V.
- c) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la Entidad y el cumplimiento del Pacto Social sobre la distribución de dividendos, correspondiente a la participación de las municipalidades.



### **3. ALCANCE DEL EXAMEN**

Realizamos examen especial a los Libros y Registros de la Empresa Manejo Integral de Desechos Sólidos, Sociedad de Economía Mixta de Capital Variable (MIDES S.E.M. de C.V.), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República y demás normativa aplicable a la naturaleza de la Entidad.

### **4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS**

Los principales procedimientos de auditoría aplicados para verificar los Libros y Registros de la Empresa: Manejo Integral de Desechos Sólidos, Sociedad de Economía Mixta de Capital Variable (MIDES S.E.M de C.V.), correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, entre otros, fueron los siguientes:

- a) Comprobamos la presentación de los Libros: Registro de Accionistas, Actas de Junta General de Accionistas, Aumento y Disminución de Capital, Actas de Junta Directiva, en el Centro Nacional de Registros. (Art. 40 del Código de Comercio)
- b) Verificamos que efectuaron la presentación del Balance General preparado por MIDES, al Centro Nacional de Registro. (Artículo 411 del Código de Comercio)
- c) Determinamos si en el período sujeto a examen, se dieron aumentos o disminuciones de capital de la Sociedad MIDES S.E.M de C.V., verificando el procedimiento de acuerdo a lo establecido. (Cláusula 17ª. de la Escritura de Constitución)
- d) Verificamos la constitución de la Reserva Legal de la Sociedad, conforme lo establece el Código de Comercio. (Cláusula 42ª. de la Escritura de Constitución; Art. 39 del Código de Comercio; Art. 91 del citado Código)
- e) Verificamos si en el período de examen, se efectuó el pago de Dividendos (Utilidades) a las Municipalidades socias de MIDES S.E.M. de C.V. (Cláusula 15ª. de la Escritura de Constitución), además analizar cualquier otra partida que llamara la atención del auditor respecto a la cuenta de Capital Social (Patrimonio)
- f) Comprobamos la mora existente contraída por las Municipalidades a favor de MIDES S.E.M. de C.V., por la disposición y tratamiento de desechos sólidos, las gestiones de cobro realizadas y los pagos que han efectuado dichas Municipalidades.



- g) Verificamos la existencia del pago pendiente de impuestos municipales, por MIDES S.E.M de C.V., durante el período de examen y las gestiones de pago efectuadas, realizar la confirmación de saldos con las entidades relacionadas.
- h) Verificamos la existencia de los impuestos a favor del Estado (Renta, IVA.) pendientes de cancelar por MIDES S.E.M. de C.V., durante el período de examen y la gestión de pago. (Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley de Impuestos sobre la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios).
- i) Verificamos la suscripción de préstamos para adquisición de equipo de transporte, para la recolección y la disposición final de los desechos por parte de MIDES, S.E.M de C.V., en el período de examen
- j) Verificamos el registro contable, oportuno y adecuado de las operaciones económicas examinadas: Impuestos sobre la Renta; Impuestos al Valor Agregado; Impuestos Municipales; Reconocimiento y Pago de Dividendos a las municipalidades socias de MIDES.S.E.M. de C.V.

## 5. RESULTADOS DEL EXAMEN

Producto de la aplicación de los procedimientos de auditoría, se determinó la siguiente observación:

### 1 PAGOS DE INTERESES POR DECLARACIONES DE IVA PRESENTADAS EXTEMPORANEAMENTE.

Comprobamos que MIDES S.E.M. de C.V., dejó de pagar los impuestos de IVA correspondientes a 2 meses del año 2015 en la fechas que le corresponderían declararlos y pagarlos, sin embargo dicha presentación y los pagos fueron realizados posteriormente, lo cual provocó que se generaran intereses por un monto de **\$6,306.80**, según el detalle siguiente :

MES DEL 2015	MONTO CALCUALDO DE IVA "a"	Monto de IVA con IVA retenido del 1% "b"	Intereses pagados	Total multas + Interés	FECHA DE PAGO
FEBRERO	\$81,268.48	\$92,909.73	\$5,801.41	\$ 5,801.41	28/10/2015
OCTUBRE	\$90,937.17	\$99,951.85	\$505.39	\$ 505.39	16/11/2015
				\$ 6,306.80	

El Art 8 de la Ley sobre Constitución de Sociedades por Acciones de Economía Mixta, establece: "Las disposiciones relativas a la organización y operación de la Sociedad, que no estuvieren previstas en la presente Ley, se suplirán por el acuerdo de las partes contratantes manifestado en el pacto social, por las disposiciones contenidas en los acuerdos de Asambleas Generales y resoluciones de Junta



Directiva, así como por las del Código de Comercio que se refieren a las sociedades anónimas en cuanto estas últimas no se opongan a la presente Ley, estatutos y demás resoluciones a que alude este Artículo”

Según el Código Tributario en el Art. 238 “Incumplimiento de la Obligación de Presentar Declaración” establece: “Constituye incumplimiento con relación a la obligación de presentar declaración: b) No presentar la declaración correspondiente dentro del plazo legal establecido. Sanción: 1) Multa equivalente al cinco por ciento del monto del impuesto a pagar extemporáneamente si se presenta la declaración con retardo no mayor de un mes; 2) Multa equivalente al diez por ciento, si se presenta con retardo de más de un mes, pero no mayor de dos meses; 3) Multa equivalente al quince por ciento, si el retardo es superior a dos meses, pero no mayor de tres meses; y, 4) Multa equivalente al veinte por ciento, si el retardo es mayor de tres meses. Las multas señaladas en los numerales anteriores, en ningún caso podrán ser inferiores a dos salarios mínimos. (9)”

Según el Art. 136 del Reglamento del Código Tributario: “Cuando se aplique la sanción establecida en el artículo 238 literal b) del Código Tributario y se hubieren hecho retenciones y entero de impuesto, así como anticipos a cuenta, la referida sanción recaerá únicamente sobre la porción del impuesto a pagar, excluyendo el monto retenido y enterado y el anticipo a cuenta ingresado al Fondo General de la Nación.”

El Art.93 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios: “Para efectos de esta Ley, el período tributario será de un mes calendario. en consecuencia, los contribuyentes y, en su caso, los responsables del impuesto, deberán presentar mensualmente una declaración jurada sobre las operaciones gravadas, exentas y no sujetas realizadas en el período tributario, en la cual dejarán constancia tanto del débito fiscal mensual como del crédito fiscal del mismo período, así como de los remanentes de éste tras pasados de períodos tributarios anteriores. (8)

Igualmente liquidarán el impuesto a pagar o, si correspondiere, liquidarán el remanente del crédito fiscal no deducido del débito fiscal del respectivo período.

En la Cláusula 31 de la Constitución de la sociedad “Manejo Integral de Desechos Sólidos, Sociedad por Acciones de Economía Mixta y de Capital Variable que se abrevia “Manejo Integral de Desechos Sólidos S.E.M.” de C.V. y “M.I.D.E.S. de C.V.” establece que: “DE LOS ADMINISTRADORES. **La dirección, gestión y administración** de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva integrada por tres Directores Propietarios e igual número de suplentes que en el orden de su elección se llamarán; presidente, Vicepresidente y Secretario. La clase de acciones denominadas del sector privado elegirá en Asamblea Especial al Director Presidente y su suplente; la clase de acciones denominadas del sector público elegirá en asamblea especial al Director Vice-Presidente y su suplente. El Director Secretario y su suplente serán elegidos en Junta General Ordinaria con la participación de las dos clases”.



La deficiencia ha sido originada debido a que los Directores propietarios no cumplieron en su calidad de administradores, con lo establecido en el acta de constitución de la empresa MIDES S.E.M. DE C.V., y según expresan por la mora del COAMS, lo que afectó los flujos de pago de MIDES, S.E.M. de C.V., y por consiguiente el pago en tiempo de las Declaraciones Mensuales de IVA correspondientes a los meses de enero a octubre del año dos mil quince.

La falta de pago a tiempo del impuesto del IVA ocasionó a MIDES S.E.M. de C.V. el pago en exceso por la cantidad de \$ 6,306.80 en concepto de intereses originados por la falta de pago oportuno del referido impuesto.

### **Comentarios de la Administración**

En nota de fecha 23 de septiembre de 2020, y recibida el 25 de septiembre de 2020, el Director Vicepresidente del periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2015; menciona: ... y sobre el mismo cabe mencionar, que todos los ítems expuestos en el referido documento se refieren a temas muy propios de la Junta Directiva de la Sociedad quien tiene bajo su responsabilidad al administración y operación de la empresa, por lo tanto los representantes del sector público muy poco o nada tienen margen de decisión, debido a que solo representan el diez por ciento de las acciones, por lo que todo el manejo de la operación y documentación se lleva al interior de los que poseen el noventa por ciento de las acciones en la Sociedad MIDES; por tanto, en el carácter de Alcalde de Soyapango en ese período, (del 1 de enero al 30 de abril del 2015, por no haberme reelegido en el siguiente período), y que asumí como miembro de la Junta Directiva en representación de COAMSS, solo era informado de algunos temas que eran propuestos en la agenda de la reunión de Junta, pero no de los detalles de las gestiones propiamente administrativas de la Sociedad.

No obstante lo anterior y en razón de lo notificado a mi persona, solicite a la parte administrativa de la Sociedad, información y documentación pertinente a lo requerido por ustedes, obteniendo de ellos la documentación que adjunto al presente informe y que consiste en lo siguiente:

Declaraciones y pago del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios debidamente canceladas de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio y octubre del año 2015, las cuales fueron pagadas extemporáneamente con la multa correspondiente; siendo pertinente aclarar que el pago de IVA que corresponde a cada mes, es responsabilidad del área de contabilidad y el área administrativa de la Sociedad, no de la Junta Directiva directamente, y si dicho impuesto no fue pagado en tiempo por falta de fondos o cualquier otro motivo, la sanción ya la regula el código Tributario, referente a las multas por pago extemporáneo del referido impuesto, sin que tal acción sea directamente responsabilidad de la Junta Directiva y menos a la figura de miembro de Junta Directiva, por mi calidad de Alcalde, en ese entonces en representación del COAMSS, y que en las ocasiones que logré asistir a las reuniones de Junta,



únicamente fui enterado de los temas propuestos en agenda respectiva, no de todos los detalles de la administración de la Sociedad, que ya expresé ampliamente son responsabilidad de la parte privada de la misma, que representa el noventa por ciento de las acciones.

Certificación de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, en la que consta que en el Libro de Actas de Junta Directiva de la Sociedad Manejo Integral de Desechos Sólidos, Sociedad de Economía Mixta de Capital Variable (MIDES S.E.M. de C.V.),

Por lo antes expuesto, PIDO:

Se tenga por contestado el informe solicitado a mi persona en mi calidad de Alcalde de Soyapango en el período a que hace alusión la presente auditoria, y en los períodos que fungí como tal.

Se anexen al expediente correspondiente los anexos que en copia presento.

Se tenga por evacuados y superados los hallazgos a que ha hecho referencia en el presente informe.

En nota de fecha 23 de septiembre de 2020, y recibida el 25 de septiembre de 2020, el Director Vicepresidente del periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015; menciona: "I) EN CUMPLIMIENTO AL MARCO NORMATIVO APICABLE, NO ES RESPONSABILIDAD DE ESTE SUSCRITO LA PERCEPCION Y PAGO DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACION DE SERVICIO DE MIDES S.E.M DE C.V. ...se me pretende involucrar en la responsabilidad del pago extemporáneo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios, comúnmente conocido como IVA y su correspondiente pago de intereses.

Cabe señalar que tal señalamiento, literalmente se me hace en mi calidad de Director Vicepresidente propietario que ejercí en el periodo del uno de enero al diecisiete de mayo del dos mil quince.

Por tanto, del mismo planteamiento del Hallazgo No. 1 se infiere la existencia de error de interpretación legal, al señalármeme como responsable de la situación; tal como lo pruebo jurídicamente a continuación.

El literal a) del artículo 20 de la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, estipula: Serán sujetos pasivos o deudores del impuesto, sea en calidad de contribuyentes o de responsables: a) Las personas naturales o **jurídicas;**" negritas suplidas de mí parte.

Por su parte, el artículo 30 del Código Tributario, señala que: "Se considera sujeto pasivo para los efectos del presente Código, el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o en calidad de responsable."

Queda claro, entonces, que legalmente el sujeto pasivo en calidad de contribuyente se llama MIDES S.E.M. DE C.V. ¿pero quién es el sujeto pasivo en calidad de responsable del pago de la obligación tributaria?

Para responder a la pregunta, es necesario traer a cuenta lo que al respecto establecen las disposiciones atinentes del Código tributario, que transcribo a continuación.



El artículo 32 incisos segundo y tercero, dice: "**Las personas jurídicas actuarán por medio de quienes, de acuerdo con las disposiciones aplicables, ejerzan su representación legal, la cual deberá ser debidamente comprobada. Para la actuación de los suplentes de dichos representantes, será necesario demostrar la ausencia temporal o definitiva del titular y la comprobación de su acreditamiento.**"

El artículo 42 determina: "Se considera responsable quien, aún sin tener el carácter de contribuyente, debe por **disposición expresa de la Ley** cumplir las obligaciones atribuidas a éste."

El literal b) del artículo 43 manda que: "Son responsables solidarios en calidad de representantes, cualquiera de las personas que a continuación se mencionan y que hayan participado en el hecho que dio lugar a la evasión de impuestos: ~b) Administrador único o **representantes legales de las personas jurídicas** durante el período que comprenda su gestión;"

El artículo 47 dictamina: "Son **responsables directos** en calidad de agentes de retención o percepción, los sujetos designados por este Código o por la Administración Tributaria, a efectuar la retención o percepción del impuesto que corresponda, en actos u operaciones en los que intervengan o cuando paguen o acrediten sumas."

El artículo 48 inciso primero y segundo, agrega que: "Efectuada la retención o percepción del impuesto, **el agente de retención o percepción será el único responsable ante el Fisco** de la República del pago, por el importe retenido o percibido y deberá enterarlo en la forma y plazo establecidos en este Código y las leyes tributarias correspondientes.--De no realizar la retención o percepción responderá solidariamente."

**El artículo 164 señala:** "Los agentes de retención y percepción deberán enterar **Íntegramente al Fisco**, el impuesto retenido o percibido sin deducción alguna de crédito fiscal, dentro del plazo legal estipulado en las leyes tributarias respectivas y de no hacerlo, será sancionado de conformidad a lo establecido en el artículo 246 de este Código."

El artículo 232, manda: En el caso de obligaciones cumplidas a través de **representantes**, éstos son responsables personalmente de sus obligaciones como tales y por las infracciones que cometieren; sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a los propios representados, como sujetos pasivos de las obligaciones incumplidas."

Y finalmente, el artículo 233 ordena de manera categórica: "Las personas jurídicas son responsables de las infracciones por incumplimiento de las obligaciones tributarias a su cargo, **sin necesidad de establecer la responsabilidad de las personas naturales** que actúen por ellas. Los integrantes de sociedades nulas, irregulares o de hecho, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones y de la infracción.—A su vez, **los representantes**, directores, gerentes, administradores y cualesquiera otra persona que intervenga en el funcionamiento de los fideicomisos y demás **entes a que se refiere el inciso anterior**, serán personalmente responsables del cumplimiento de sus propias obligaciones en su calidad de representantes, sin perjuicio de las infracciones penales que cometieren como tales, en consecuencia, serán responsables y sancionados de acuerdo con su propia actuación y responsabilidad personal."



En todos los preceptos legales antes transcritos, los resaltados en negritas **son** suplidos de mi parte.

Resulta entonces, por ministerio de ley, que los sujetos pasivos y, por consiguiente, deudores del impuesto, son en primer lugar, la persona jurídica denominada MIDES S.E.M. DE C.V., y en segundo lugar quienes hayan sido designados como sus representantes legales.

¿Quiénes son entonces los representantes legales de MIDES S.E.M. DE C.V. y por tanto los responsables del pago de las obligaciones tributarias en el tiempo legalmente establecido?

A este respecto, la Escritura de Constitución, y que constituye los estatutos de MIDES S.E.M. DE C.V. (**ANEXO 1**) en su cláusula "TRIGÉSIMA OCTAVA: REPRESENTACIÓN LEGAL, determina claramente que: "Corresponderá conjunta o separadamente al Presidente y al Secretario de la Junta Directiva **o a quien haga sus veces**, representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad y el uso de la firma social...", negritas suplidas de mi parte.

Cláusula que tiene su asidero legal en el artículo 8 de la Ley sobre Constitución de Sociedades por acciones de economía mixta, que determina: "Las disposiciones relativas a la organización y operación de la Sociedad, que no estuvieren previstas en la presente Ley, se suplirán por el acuerdo de las partes contratantes manifestado en el pacto social por las disposiciones contenidas en los acuerdos de Asambleas Generales y resoluciones de Junta Directiva, así como por las del Código de Comercio que se refieren a las sociedades anónimas en cuanto estas últimas no se opongan a la presente Ley, estatutos y demás resoluciones a que alude este Artículo."

En consecuencia de todas las disposiciones legales y estatutarias transcritas y expuestas, por este medio manifiesto a Usted, señor Director de Auditoría Seis de la Corte de Cuentas de la República, que yo nunca he ejercido el cargo de PRESIDENTE ni de SECRETARIO de la Junta Directiva de MIDES S.E.M. DE C.V., y en **consecuencia NUNCA he sido representante legal de MIDES, S.E.M. DE C.V.**, ya que tal como lo he probado, son los únicos cargos que ejercen la representación de legal de dicha Sociedad de Economía Mixta, y por ministerio de ley, son los responsables de la percepción y pago en tiempo oportuno del impuesto denominado IVA.

Tal como bien lo dicen los auditores en el Hallazgo No. 1 del Borrador de Informe que me ha sido notificado, mi cargo en la Junta Directiva de MIDES S.E.M. DE C.V. en el período auditado fue de **Vicepresidente**, cargo al cual los estatutos de esta Sociedad no le otorgaron representación legal para la misma.

Por lo que solicito a Usted, que tenga por expresados mis comentarios y por presentada la prueba jurídica y documental suficiente y competente, con las que demuestro que no fui el responsable de la falta de pago oportuno del IVA, como tampoco el pago de intereses..."

Por todo lo antes expresado y probado, solicito a Usted muy atentamente, tenga como desvanecido el hallazgo No. 1 que me fue notificado por medio del Borrador de Informe.



## **Comentarios de los Auditores**

Lo expresado por el Director Vicepresidente del periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2015; por ser miembro de la Junta Directiva estaba obligado a ejercer la dirección, gestión y administración de la entidad, por lo que no puede estar evadiendo esta responsabilidad establecida en los estatutos de creación de MIDES SEM DE CV.; por lo que esta observación se mantiene.

Lo expresado por el Director Vicepresidente del periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015; cabe aclarar que como Junta Directiva estaban obligados a La dirección, gestión y administración de la sociedad; por lo que no se puede excluir del periodo el cual usted actuó como Director Vicepresidente Propietario en el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2015; según Acta No. 7, Acuerdo 4 de fecha 7 de mayo de 2015 del Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador (COAMSS).

Y referente a los pagos que se realizaron fuera del periodo, se establece que estas tuvieron que haber sido al siguiente mes de que ocurrió el acto, por lo que para este examen quedan establecidas dentro de este alcance de la auditoria.

Por lo que esta observación se mantiene.

El presidente actuante del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, no respondió, aunque fue notificado por medio de publicación en la Prensa Gráfica el 12 de septiembre de 2020.

El Director Secretario propietario del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, no respondió, aunque fue notificado por medio de REF-DA6-743.3/2020 de fecha 10 de septiembre de 2020.

Los 5 meses restantes fueron pagados en los años 2016 y 2017; respecto al pago en exceso en concepto de intereses que fueron pagados en los 2016 y 2017 serán objeto de observación en la próxima auditoria.

## **6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN**

De conformidad a los resultados obtenidos por medio del "Examen Especial a la Empresa Manejo Integral de Desechos Sólidos, Sociedad de Economía Mixta de Capital Variable (MIDES S.E.M de C.V.), sobre los Libros y Registros, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, SE CONCLUYE: Que MIDES S.E.M de C.V., S.E.M. de C.V. ha preparado los libros y registrado sus hechos económicos de conformidad con las disposiciones que le son aplicables, específicamente, en lo relacionado al cumplimiento del Pacto Social, referente a la distribución de dividendos en la porción que corresponde a la participación del Estado en dicha Empresa. Excepto por lo expresado en el hallazgo reportada en el presente informe.

## 7. RECOMENDACIONES.

No se emiten recomendaciones de auditoría.

## 8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.

La Empresa MIDES S.E.M de C.V., no cuenta dentro de su organización administrativa, con una unidad de auditoría interna.

Los informes de Auditoría Financiera y Fiscal, correspondientes al período 2015 emitidos por firmas privadas de auditoría externa, fueron emitidos conforme la normativa contable y legal, aplicable a la naturaleza de la Entidad y no presentan condiciones de auditoría reportables, para ser consideradas en el presente Examen a excepción de las Notas Explicativas a los Estados Financieros, de las cuales se consideró, gestionar el detalle, registro contable y documentación de respaldo de las cuentas: Pago de Dividendos (Utilidades) a las Municipalidades socias de MIDES; Cuentas por Cobrar a Accionistas; Contribuciones a la OPAMSS; Impuestos Municipales, pendientes de cancelar por MIDES e Impuestos por Pagar: Renta Corriente Anual e IVA, con la limitante señalada, anteriormente.

## 9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

De acuerdo a los archivos de la Dirección de Auditoría Seis, no existen recomendaciones a las que se les deba dar seguimiento.

## 10. PÁRRAFO ACLARATORIO.

Este informe se refiere a "Examen Especial a los Libros y Registros de la Empresa Manejo Integral de Desechos Sólidos, Sociedad de Economía Mixta de Capital Variable (MIDES S.E.M de C.V.), período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015"; por lo que no se emite opinión sobre las cifras presentadas en los Estados Financieros en su conjunto relativos al período auditado y se ha preparado para comunicarse a la Junta Directiva de MIDES S.E.M de C.V., actuante durante el período examinado y para uso exclusivo de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 28 de octubre de 2020.

**DIOS UNION LIBERTAD**

Director de Auditoría Seis.



Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C. A.

Esta es una Versión Pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública.



A handwritten signature in black ink is written over a circular official seal. The seal contains the text: "CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL" around the top and "DIRECCIÓN DE AUDITORIA SEIS" around the bottom. In the center of the seal is the coat of arms of El Salvador. Below the seal, the word "DIRECTOR" is printed, followed by "EL SALVADOR, C.A." at the bottom.